



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-05-03

Total de Procesos : **87**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600189	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVEIRO TORRES VERGARA	2024-05-02	1
201700089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OLIVA ARIAS GIRALDO	FIDEL CASTRO TRIANA	2024-05-02	1
201700984	CIVIL- VERBAL SUMARIO	DORA MARIA LOMBANA	ALVARO FORERO HERRERA	2024-05-02	1
201800524	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DORIS PATRICIA SANABRIA JIMENEZ	2024-05-02	1
201801146	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR DAVID MARTINEZ REYES	2024-05-02	1
201801291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMA ALFARO	2024-05-02	1
201900438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUISHUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO	2024-05-02	1
201900680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA LUISA BUITRAGO	2024-05-02	1
201900906	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	AURA MARIA CEPEDA ARIAS	2024-05-02	1
202100424	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	HEINNER ZAPATA QUINTERO	2024-05-02	1
202200405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JULIAN DAVID PACHECO SUAREZ	2024-05-02	1
202200416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRISTIAN DANIEL GOMEZ GALEON	2024-05-02	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2024-05-02	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2024-05-02	1
202200945	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	LUZ MARINA MATALLANA DE AGUIRRE	2024-05-02	1

202200994	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORA YOHANA MENDOZA QUINTERO	2024-05-02	1
202300006	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO DE FAMILIA PRIMERO DE SOACHA	ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ	2024-05-02	1
202300048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM ANDRES CASTILLO ATEHORTUA	2024-05-02	1
202300104	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA	2024-05-02	1
202300156	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	PAOLA MARCELA WELLMAN TORRES	2024-05-02	1
202300225	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERMUDEZ QUIMBAYO LINDA PAOLA	2024-05-02	1
202300236	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL	OCTAVIO GUILLERMO MORENO VARGAS	2024-05-02	1
202300340	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROXANA YEPEZ JACOME	2024-05-02	1
202300395	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JESUS ESTEBAN PIRANEQUE RODRIGUEZ	2024-05-02	1
202300396	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	2024-05-02	1
202300409	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CLEMENT LTDA	2024-05-02	1
202300415	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA ESTUPIAN PERICO	2024-05-02	2
202300427	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	YEIMMY PATRICIA NAVAS CIFUENTES	2024-05-02	1
202300436	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	BENJAMIN DAVID CHICA HERRERA	2024-05-02	1
202300456	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JORGE ARMANDO MARTINEZ	JAIR EMILIO JAEN QUIROGA	2024-05-02	1
202300468	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GLORIA JANNETH BRICENO VESGA	2024-05-02	1
202300485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO	2024-05-02	1
202300500	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ BEIRA RANGEL OSPINO	2024-05-02	1
202300517	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	LUIS ALFREDO ROMERO MUNCA	2024-05-02	1
202300528	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ	2024-05-02	1
202300546	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIAN PAOLA LEGRO GONZALEZ	2024-05-02	1
202300554	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARGARITA NEIRA RODRIGUEZ	ROBERTO RICO URIZA	2024-05-02	1
202300591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	WILSON GERMN ORTIZ TORRES	2024-05-02	1
202300625	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE	JORGE LEONARDO CAMACHO TRASLAVINA	2024-05-02	1
202300634	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	YUDY CAROLINA ZARATE QUITIAN	HEREDEROS (AS) DEL SEOR MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA (Q	2024-05-02	1

202300636	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	STELLA MARLEN GUZMAN CASTAEDA	2024-05-02	1
202300672	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA TREJOS SAAVEDRA	2024-05-02	1
202300676	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	CLARA MILENA GUERRERO RUEDA	2024-05-02	1
202300787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.	REINALDO HURTADO	2024-05-02	1
202300797	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO DE EMPLEADOS LA FAYETTE	MIYER HERNAN GARCIA GARCIA	2024-05-02	1
202300806	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	INGRID JOHANNA WILCHES NIO	2024-05-02	2
202300829	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE LA CASA LINDA P.H.	SANDRA MILENA QUIROGA PARDO	2024-05-02	1
202300869	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JHONNATHAN BRICEO MONTOYA	2024-05-02	1
202300871	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	PAOLA GUISELL GONZALEZ SANCHEZ	2024-05-02	1
202300872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	MONICA MARYURI PINTO AYALA	2024-05-02	1
202300913	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	VICTOR MANUEL DIAZ CASTILLO	2024-05-02	1
202300931	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO GARCIA PRIETO	2024-05-02	1
202300948	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MARILU LINARES	2024-05-02	2
202300949	CIVIL- ENTREGA	FLOR MARINA CRUZ BERMUDEZ	CHRISTIAN CAMILO EGAS NUEZ	2024-05-02	1
202301019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM JAVIER TRIANA	2024-05-02	1
202400052	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL SAS	JEYSON MONSALVE QUERALES	2024-05-02	1
202400109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	LUIS ANTONIO VALENZUELA CAMELO	2024-05-02	1
202400150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JHON HENRY MENDOZA MORA	CARLOS ANDRES MEDINA	2024-05-02	1
202400153	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICOLAS ERNESTO ACOSTA PINZON	YEFERSSON ELIECER VARGAS ISAZA	2024-05-02	1 y 2
202400162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAFAEL RICARDO MOLINA AREVALO	2024-05-02	1 y 2
202400181	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	KINVERLYN YINNE PUERTO GUEVARA	2024-05-02	1 y 2
202400184	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILBERTO CAUSADO BERRIO	2024-05-02	1 y 2
202400185	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NELSON ENRIQUE ROJAS FERLA	2024-05-02	1

202400187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ALEXANDRA MEDINA GUTIERREZ	2024-05-02	1 y 2
202400189	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JHON ALEXANDER VILLAMIL ROJAS	2024-05-02	1 y 2
202400190	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	ELIANA MARCELA VARGAS AVILA	2024-05-02	1 y 2
202400195	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 PH	MARTHA PATRICIA VARGAS	2024-05-02	1 y 2
202400283	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AELIES P H	MIGUEL ANGEL NEUTA RODRGUEZ	2024-05-02	1 y 2
202400285	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CRISTIAN CAMILO QUINONES ALARCON	2024-05-02	1
202400286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFONSO AVILA LOZANO	MARYARI PIRA GARCIA	2024-05-02	1
202400287	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	JUAN CARLOS HERNANDEZ CORNELIO	2024-05-02	1
202400288	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	JUAN CARLOS PARRA PENAGOS	2024-05-02	1
202400290	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	LINA GABRIELA CARDOZO ARAMBULO	2024-05-02	1
202400292	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I - P.H.	JULIO ESTEBAN REYES HERNANDEZ	2024-05-02	1
202400293	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO I	NESTOR ALIRIO SALGUERO IBAEZ	2024-05-02	1
202400294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I - P.H.	YEFERSON ALEXANDER SOSA CARO	2024-05-02	1
202400298	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BRANDON ALEXIS BARON BURBANO	2024-05-02	1 y 2
202400315	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS FELIPE HERRERA GARCIA	2024-05-02	1
202400316	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	GIOVANNI ANDRES SALAS MORENO	2024-05-02	1
202400320	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	NANCY DEL CARMEN PEREZ MENDEZ	NO APLICA	2024-05-02	1
202400321	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	YULI PAOLA ALVAREZ ROBERTO	2024-05-02	1 y 2
202400322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JULIE CAROLINE TOVAR OSORIO	2024-05-02	1
202400328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE ARMANDO SALAMANCA RINCON	2024-05-02	1
202400330	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA ISIDORA GARAVITO MARTINEZ	2024-05-02	1

202400332	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AECSA S.A	CLER MARIA MARTINEZ CABEZA	2024-05-02	1 y 2
202400335	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL	LINA PAOLA GARCIA DIAZ	2024-05-02	1
202400346	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	NANCY DEL CARMEN PEREZ MENDEZ	NO APLICA	2024-05-02	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00984

Vista la respuesta allegada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Soacha – Cundinamarca (ítem 012 expediente digital), donde se rinde informe detallado del trámite adelantado dentro de la comisión a ella ordenada, se le pone en conocimiento la misma a la parte actora para los fines legales a que haya lugar, haciéndole la advertencia que para el día 10 de mayo de 2024 se tiene programada nueva fecha para dar continuidad a la diligencia de entrega que le fue comisionada.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24635f290b3c165c9eb477c00a8b92014ed17ec3ae19eeb7e0047a89fab0be89**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00424

Vista la solicitud obrante en ítem 002 expediente digital presentada por el señor Heinner Zapata Quintero, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de HEINNER ZAPATA QUINTERO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual. ADVIÉRTASE al ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

5.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bce00c4416f2dab030764642bcc31fa031d2f01876e0a73995d8704ed4c341**

Documento generado en 02/05/2024 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00580

Visto el escrito presentado por la parte accionante (ítem 050 expediente digital), el Despacho requiere a la apoderada actora, a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente auto aclare si lo que pretende es la suspensión del proceso; de ser así, allegue dentro del mismo termino escrito de solicitud suscrita por las partes, por el tiempo determinado, esto de conformidad a lo reglado en el núm. 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e99696655c6d9ed3b99b905d8b6545199aebb7813ef5e3107a530194c2441**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00104

Agregase a autos devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cf8f1608df6349c7eabaadf83ca6d0e512390491df3c04e28ddc84818ab4f0**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00156

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 035 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 2.256.400,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508ce5f158bd365a3d58625c0d408ef34e9f39d542ef9d506a17bcb65a2ad9a4**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00225

Agregase a autos devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G.P.

Por otra parte, vista la liquidación de crédito presentada por la parte accionante en ítem 034 del expediente digital, por Secretaría córrase traslado de la misma, de conformidad a lo reglado en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a567385b88bc0604f3e9484e6a5e1523163abc1ff17c81f1bf1b3f11e468ac6c**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00340

Agregase a autos devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G.P.

Por otra parte, vista solicitud de terminación en ítem 03 del proceso digital, presentada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ROXANA YEPEZ JACOME por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7f38050f92b4ef21ee83cdb8feefbc8b1ffde37700d232727a2f24f599ca2**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00395

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 023 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 795.400,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b4ae3ff292d60b36b2ab63ca5712f52028e35de6a4d8f4068ff94103d19954**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00396

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 038 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 786.151,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500976b8631f2686455145bdd718fc9811a22d78247ce674843d580d481cf455**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00409

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 022 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 2.239.400,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a00a7a648ba1a0e7757af6839f83a9d284d9cf61e0b690e26358dd0eca0c9b**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00427

Téngase para todos los efectos legales por notificada a la demandada YEIMMY PATRICIA NAVAS CIFUENTES del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 7 de julio de 2023 (ítem 007 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de julio de 2023 (ítem 007 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 2.292.028,85 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4414cfc5662f3a49f93ce12d913fa5be7a7d8f130a1a2e5c9428ab6a48f4922**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00456

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 020 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 1.070.200,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6ed5f02049bf522626240571ec33c44d360421f35a0996380a313d4b08517**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00468

Vista solicitud de terminación en ítem 028 del expediente digital, presentada por el Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien se identifica con cedula de ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.928 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de GLORIA JANNETH BRICEÑO VESGA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8487a887373183c268405159e1a10cae4c3ec403f0340a42ec803d9f21090edf**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00485

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 024 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 1.261.100,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af99d126b0ad1eb5435d1f857aaab91d193fdc9297d8286c0ecccd32d1ebdb**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00500

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 020 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 1.247.800,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928257d4feac5a47bb3309c3f459b67be52ec452d9055e9aca7f119f176617302**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00517

Vista la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora en ítem 012 del expediente digital, se pone en conocimiento informe de títulos obrante en ítem 15 del expediente.

Por otra parte, la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 013 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 761.000,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b46e5e8847cdeb7c13cf959d1a359f72548877b9454d96cb5d95f534dfcddb0**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00528

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 025 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 1.137.618,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c73c4a26b677a885f34666ef108d33005aebd869b1dfa167b6843f236631c**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00546

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 023 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 1.143.600,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por otra parte, la liquidación de crédito presentada por la parte accionante en ítems 027 y 028 del expediente digital, por Secretaría córrase traslado de la misma, de conformidad a lo reglado en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e0597da7fdee55f6b448459ef66ad09b8500e8ceadd413ef6f46e1e399e553**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00591

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 021 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 950.000,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por otra parte, la liquidación de crédito presentada por la parte accionante en ítem 025 del expediente digital, por Secretaría córrase traslado de la misma, de conformidad a lo reglado en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25a99abb546cf32d053bed6d4ce533e097b5195697953b490c319b5118a6ce**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00625

Vista solicitud presentada por el abogado CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN (ítem 019 expediente digital), el Despacho pone de presente que tratándose de un asunto judicial el memorialista debe ceñirse a las reglas propias del Código General del Proceso, toda vez que no procede el derecho de petición, para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, pues esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Por otra parte en atención a la solicitud de reconocer poder, se le pone de presente que con auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (ítem 015 del expediente digital), el Despacho reconoció personería al mencionado abogado, así como del abogado Alejandro Patiño Rodríguez.

Finalmente, en atención a la solicitud del link del proceso, por secretaria remítase al correo del abogado CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN link del expediente digital a fin de que este se de por enterado del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3337fe8b2bd5f0ea45380065be24290d0b9196aea19c6fbef5338611e0ec55**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00636

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 022 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de esta por la suma \$ 1.247.800,00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e7ec20d7b6c6e5207e3e26fa582d436f0ddf52c84f64187534bf4405bb9e8**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00676

Vista la solicitud realizada por la parte accionante en ítem 013 expediente digital, se niega la solicitud de secuestro presentada, tenga en cuenta la actora que en el presente proceso no se ha acreditado la inscripción de la medida decretada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-223221.

Por otra parte, y con fundamento en el art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA, presentada por la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ (ítem 016 cuaderno digital),

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811cd8171ca1616ac282f4c56d24531d9320a5017a95629c0c57ae1d18d5dc0**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00672

Vista solicitud de terminación en ítem 026 del expediente digital, presentada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del a BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora SANDRA PATRICIA TREJOS SAAVEDRA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b241d63911be45a719ebdd16e87e4c8c7b8569df5f1d0e56285233db222f49**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00787

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación en ítem 015 del expediente digital, presentada por el apoderado de la parte accionante, el Dr. JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. .79.500.423 de Bogotá y T.P. 101.630 del C.S. de la J., y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H. y en contra de REINALDO HURTADO y LUZ ELENA HURTADO SÁNCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutante. Déjense las constancias del caso.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99095c16c800e4cabf039f34eca0d525818d9a7de0303d51ef9911d07c153126**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00797

Téngase para todos los efectos legales por notificadas a las ejecutadas MIYER HERNAN GARCÍA GARCÍA y ANGELA MARIA AREVALO PAEZ del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 1° de febrero de 2024 (ítem 019 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal, no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1° de febrero de 2024 (ítem 019 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 2.197.044,55 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f36a837fe05c607a60ab603f26499f339324510f06ffc6785c65d09241b02**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00829

Agréguese a autos respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca (ítem 011 expediente digital), donde informa que no se registro la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bc314407f7b793a87e34fbc36de36674b505e765bcc62134e39f5d0f63ce29**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00872

Téngase por notificada a la ejecutada MONICA MARYURY PINTO AYALA por conducta concluyente (inc. 2° art. 301 C.G.P.), del auto que libro mandamiento de pago 7 de diciembre de 2023 (ítem 006 expediente digital), quien presento recurso contra el auto que libro mandamiento de pago y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con el poder adosado en ítem 012 expediente digital, reconózcasele personería a LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, como apoderado de la ejecutada MONICA MARYURY PINTO AYALA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Finalmente, córrase traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, el recurso de reposición presentado por la demandada (ítem 017 expediente digital), de conformidad a lo señalado en el inciso final del artículo 319 del C.G.P.

Una vez cumplido el término del presente proveído, ingresen las presentes diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5fb0ead1540c0c93b5b22d3c417764b9a5dd0557f12aa231e7acbb6b29cccc**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00913

Téngase para todos los efectos legales por notificado al ejecutado VICTOR MANUEL DIAZ CASTILLO del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 18 de enero de 2024 (ítem 006 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de 2024 (ítem 006 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 290.00.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1782043bd6de03b03ddad9283ce8c4edcde223c75ad90a4f678df656e0fee3ff**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00931

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal b. del proveído del 25 de enero de 2024 (ítem 006 expediente digital), mediante el cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual dicho auto quedara así:

*“La suma de 7585,5856 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 24 de abril de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al **15,60** % E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.”.*

En lo demás, el auto se mantiene incólume, la parte actora notifiqué este proveído junto al primigenio.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8baafd2f0c7ded7a89443dcc620a3f5cfa574d3f4ccabc72f3808818117462**

Documento generado en 02/05/2024 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00948

Teniendo en cuenta la anotación No. 012 del certificado de libertad y tradición visible en el ítem 009 del expediente digital y como quiera que la medida de embargo dictada por este Despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-145387 se encuentra debidamente registrada.

Así las cosas y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-145387 de propiedad del demandado NEFER IVAN DUSSAN, que se encuentra ubicado en la dirección TV 32 A No. 34 – 21 y 34 77 Etapa 5 Apto 2110 Torre 28 Agrupación de Vivienda Lirio Soacha - Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ea1725e4f34a552fd01482e5857ffa63565c8f3f21262d8c4f7e91cb1676c2**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00052

Visto el trámite de notificación realizado por la parte actora a los ejecutados, la misma no será tenida en cuenta por el despacho, tenga en cuenta el actor que se informo de manera errada la fecha del auto que libro mandamiento de pago, señalándose “*le notifico la providencia calendarada el día 22 de febrero de 2022*”, siendo la fecha correcta la del 22 de febrero de 2024, igualmente se señalo de manera errada el horario del Juzgado, siendo correcto el de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm, conforme fue reglado por el Acuerdo CSJCUA 19-11.

Así las cosas, la parte accionante realice trámite de notificación requerida en auto de fecha 22 de febrero de 2024 (ítem 008 expediente físico), igualmente, téngase en cuenta que la dirección actual donde se ubica este Juzgado corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alterna Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros, lo anterior para que sea tenida en cuenta en el nuevo trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5aeec6e751169aedd7ea99089cd3b4ee135acdfce1207693bf2e28ffec**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00150

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **JHON HENRY MENDOZA MORA**, y en contra **CARLOS ANDRES MEDINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 001

- Por la suma de **\$ 8.000.000,00 M/CTE**, por concepto capital, contenido en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el 28 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Se niega librar mandamiento ejecutivo respecto los intereses de plazo, pues de accederse a su pedimento, se caería en un cobro de intereses sobre intereses, es decir, en un anatocismo, figura que se encuentra expresamente prohibida por la legislación colombiana (art. 886 Cod. de Comercio)

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28a8a197676b8750335312267f033eecbafdeec9dde4dc1d9b63a0d5c0ff2e**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00150

Vista la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte accionante (fl. 7 ítem 004 expediente digital), se requiere a la parte accionante para que dentro del termino de ejecutoria allegue nuevo escrito informando respecto a que entidades bancarias solicita la cautela.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b29bba2bbe3aafe448be6c8743ad6e79d31241e306df275a553cbbf0c90e31**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00153

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **NICOLAS ERNESTO ACOSTA PINZON**, y en contra **YEFERSSON ELIECER VARGAS ISAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio sin Numero

- Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/CTE**, por concepto capital, contenido en la letra de cambio, allegada como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Se niega librar mandamiento ejecutivo respecto los intereses de plazo, tenga en cuenta la parte actora que con el titulo valor aportado los mismos no fueron pactados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho **JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d289e2cad3a2bd0a325ed0bad073f9535824f0f8e238adc03f544aa7f26b27**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00162

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **468** del del Código General del Proceso, y de conformidad a lo reglado en el art. **430** del C.G.P., este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RAFAEL RICARDO MOLINA AREVALO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05700456800229284

a. La suma de **\$ 17.170.848,11 M/CTE**, por concepto de capital insoluto en el pagaré, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 19,12 % E.A o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. La suma de **\$ 1.374.997,89 M/CTE**, por concepto de capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas respecto del pagare allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma **\$ 1.374.997,89 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 14 de marzo y hasta 13 de octubre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-159806** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho RODOLFO GONZALEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fef45ffd8f3cce853bb3a807068061dd43877fb94d690aa75cd76a4981f88**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00181

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra **KINVERLYN YINNE PUERTO GUEVARA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1023876711

- Por la suma de **\$ 23.303.607,00 M/CTE**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 2.007.286,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 11 de diciembre de 2023 y contenidos en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **MANUEL HERNANDEZ DIAZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7578d6c4c07648b9c961275ff3a9a50f46b3acaaf38d9dc766c387807a1fb592**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00184

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **468** del del Código General del Proceso, y de conformidad a lo reglado en el art. **430** del C.G.P., este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MAIRYN DE JESUS ANAYA TORO Y WILBERTO CAUSADO BERRIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2273320147342

a. Por la cantidad de **76.323,3858 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$ 27.496.171,36 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha 23 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Por la cantidad de **5.181,3216 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$ 1.866.616,61 M/CTE**, por concepto de capital de 5 cuotas vencidas y no pagadas respecto del pagaré allegado como base de la presente ejecución causadas desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta 29 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Por la cantidad de **2.867,4156 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$ 1.033.011,72 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de agosto de 2023 y hasta 29 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-194244** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho DIANA ESPERANZA LEÓN LIZCANO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b2e8d707ea3a4e8eb03546b168cbda09b84aa3fb373a4384777f94295c05da**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00185

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra **NELSON ENRIQUE ROJAS FERLA y AIDE VARGAS RICO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 33015812490

- Por la suma de **\$ 40.427814,44 M/CTE**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08ac937750aa5a7e25fa3369c0daed6bc091e503e5941ae32b25d0341cfeab2**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00185

Vista la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte accionante (fl. 4 ítem 004 expediente digital), se requiere a la parte accionante para que dentro del termino de ejecutoria allegue nuevo escrito informando respecto a que entidades bancarias Y corporaciones solicita la cautela.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c813d3eec7f0506b2ddf2bfb911f75438f7a9a2fff36ecf56993c38702f5576**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00187

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **468** del del Código General del Proceso, y de conformidad a lo reglado en el art. **430** del C.G.P., este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **ALEXANDRA MEDINA GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 47530

a. Por la cantidad de **102.119,62 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$ 36.847.629.30 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada de 10,70 % EA o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. Por la cantidad de **2385,70 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$ 847.783,20 M/CTE**, por concepto de capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas respecto del pagaré allegado como base de la presente ejecución causadas desde el 16 de julio de 2023 y hasta el 20 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 10,70 % EA o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Por la cantidad de **6276,68 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$ 2.231.948,81 M/CTE**, por concepto de interés de plazo causado respecto de las 8 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 16 de julio de 2023 y hasta el 20 de febrero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-223276** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fc1f40df0b7069cca0e49601dcb7a8f6dee24be18fb38a0f2525dcabbe1dda**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00189

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.**, y en contra **JHON ALEXANDER VILLAMIL ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 943.800 M/CTE**, por concepto de 13 cuotas ordinarias de administración, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48861be0c66e30c5283b122ab3ccee124016e1e0783b4cf5a1e9b846dc6dfc7**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00190

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.**, y en contra **ELIANA MARCELA VARGAS AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 1.561.580,00 M/CTE**, por concepto de 22 cuotas ordinarias de administración, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 61.800,00 M/CTE**, por concepto retroactivo del 05 agosto de 2021 y 05 de abril de 2022, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5d6c9ee737fac306fa54927a4526a31066fcac61c1558650c717c4a46d07f**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00195

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 P.H.**, y en contra **MARTHA PATRICIA VARGAS** y **MONICA MARCELA VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 2.266.780,00 M/CTE**, por concepto de 37 cuotas ordinarias de administración, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 9.580,00 M/CTE**, por concepto de 9 cuotas ordinarias de fondo de imprevisto, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución.

- Por la suma de **\$ 303.200,00 M/CTE**, por concepto de 8 cuotas ordinarias de parqueadero, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución.

- Por la suma de **\$ 70.700,00 M/CTE**, por concepto de 3 cuotas ordinarias retroactivas, contenidas en el certificado de deuda allegado como base de la presente ejecución.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho EMANUEL DAVID ROJAS MORENO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd04f36fe0a952637344851d25d0e4211ee1fb547fcdd7ee49ea73d00d12d0**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00415

Teniendo en cuenta la anotación No. 010 del certificado de libertad y tradición visible en el ítem 013 del expediente digital y como quiera que la medida de embargo dictada por este Despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-180018** se encuentra debidamente registrada.

Así las cosas y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 18 de junio de 2024 con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-180018** de propiedad de la demandada **ANA MILENA ESTUPIÑÁN PERICO**, que se encuentra ubicado en la dirección Carrera 19 B # 1 SUR – 43 APTO 202 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA III P.H en Soacha - Cundinamarca.

Para tal fin se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia Delegaciones Legales S.A.S., ubicado en la Calle 20 5-24 BI 7 Apto 204 Soacha – Cundinamarca, fijándole como honorarios la suma de \$350.000,00 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (3) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f43942a7db5ad3c5652e078020f9f8d8966edc7251ed5a64d77da225c463b0**

Documento generado en 02/05/2024 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01291

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e76b22a999f99a9844ce40724650812987d1a48aa07c6c2223fe4b3da2b3b7f**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00949

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** la presente demanda de entrega, toda vez que el bien objeto de la litis ya fue entregado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
3. Sin costas.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc99b5db806e7dc061079e0a72b8b59b1d0456706e117b77a1396b900e3b287d**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2017-00089

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ea2552229d13eb4d4b662ed8dbd183e141533fbf957321166f6bac9d27a3**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2018-01146

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb43c0714c7e184e541233297d4aa5201cdd06c33aa6a34b1839d8f49142d14**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00189

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, se insta al secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación rinda cuentas de la gestión realizada hasta la fecha respecto a la administración del bien inmueble secuestrado desde el 17 de mayo de 2018. Por secretaria comuníquese por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f76aa4d70a97ed920b161391d9cb5cd48bc18d4e8102c33fec25f2555ddf26c**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00491

Visto el escrito que antecede, en cuanto a la comunicación allegada a través del correo institucional procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, mediante oficio No. 0497 y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 466 del C.G. del P., se toma atenta nota del embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada DIANA CAROLINA RUÍZ FLÓREZ. Oficiéase acusando recibido de la misma al citado Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abf2f536cc6e8bf0f7992477dcbe6cb7c8763871f5f2509658706adff50dcb6**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00524

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

Una vez ejecutoriada, nuevamente ingrese al despacho con el fin de señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e706c224955cb187c6782e66e4080616ec9f0f52de9289485b15e5fe22f22**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00335

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

2. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541874e526d9b2d2161e4a65213e83349e43388716980ee95dba137a2494953d**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00287

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfec68d38411a17028e19fe40a6e2b0bf9e84310e3c18696474458d8b9db062**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00288

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara y concreta.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e0538385eba73cd0b4cc04b2bf28efbfa0e986bebe9aae0cf9edec1bb790c0**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00290

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara y concreta.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5744643526c4137043f71414dae0ea07bd9f287befd6ca14bee89256c66e252**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00292

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara y concreta.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277e19e0db65f12adbb5eecd3e5dbfa0bfc38f0af4533f00c3a12a8c2de944b2**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00294

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara y concreta.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e908bd2f8f3f4d795c9f018b942f017121f8df9b7b7ad634fe245785c3f5d55**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00315

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones toda vez que, del título base de ejecución se desprende un valor diferente de capital e interés, al allí manifestado.
2. Aporte la evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08804302baafcbb85a87c798c40f9d3bd26d16ca361096b542bf3f0cb54e110**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00316

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue desprendible de pago de las primas de seguro de las cuales se pretende el cobro dentro de la presente demanda.
2. acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad1e5295bca8e71d3cdc6e259265acc2032a94598c678f3820178916bc31c5**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00322

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho tercero, toda vez que lo allí indicado, no guarda relación con el contrato de arrendamiento allegado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462e1e5d406bb8eef23dd93a163bfd5100367de902358b108b780ce527abe0**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00328

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión tercera, indicando en esta a que tipo de intereses hace referencia y extremos temporales de la causación de los mismos.
2. Aclare, el lugar de domicilio de la parte demandada, indicando exactamente si es la ciudad de Bogotá o Soacha-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56bdc9f1cbcab8b30b80d4b4ef8e68ceef8ab669dd988d82aee1080726f408c**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00330

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b3a9dc0903bfd039c8ed2474377b69fbc503f0bf136363777590ac6d8d7ac8**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00283

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P.H.** y en contra de **MIGUEL ANGEL NEUTA RODRÍGUEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 112.131 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde septiembre de 2010 hasta diciembre de 2010.
- b) La suma de **\$ 405.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2011 hasta diciembre de 2011.
- c) La suma de **\$ 396.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2012 hasta diciembre de 2012.
- d) La suma de **\$ 423.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2013 hasta diciembre de 2013.
- e) La suma de **\$ 432.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2014 hasta diciembre de 2014.
- f) La suma de **\$ 472.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015.
- g) La suma de **\$ 498.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.
- h) La suma de **\$ 531.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- i) La suma de **\$ 567.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- j) La suma de **\$ 606.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- k) La suma de **\$ 642.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- l) La suma de **\$ 666.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- m) La suma de **\$ 672.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- n) La suma de **\$ 712.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta diciembre de 2023.

- o) La suma de **\$120.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinarias correspondiente al mes de enero y febrero de 2024.
- p) La suma de **\$ 166.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración extraordinarias tal y como consta en el título valor base de ejecución.
- q) La suma de **\$ 417.000 M/CTE**, por concepto de cuotas inasistencia a asambleas tal y como consta en el título valor base de ejecución.
- r) La suma de **\$ 100.000 M/CTE**, por concepto de parqueadero moto y carro tal y como consta en el título valor base de ejecución.
- s) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- t) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd286381fac808f204b010a4263c7b4cbc808e27110057335c95543542831d**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00286

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ALFONSO AVILA LOZANO** y en contra de **MARYARI PIRA GARCIA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 5.000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Los intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 12 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida conforme al Art. 884 del Código de Comercio.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN NICOLAS VARGAS BORDA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4c1f2dda5c5d8df75505a508136673f5c6311dc2924f0419d989a73526ec7**

Documento generado en 02/05/2024 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00320

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo una demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante se encuentra en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **NANCY DEL CARMEN PEREZ MENDEZ**, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8960fbc21b74b2b8456d4b18363de5eb1d0b68c9195b0a277afdb045482b5**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00346

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo una demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante se encuentra en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **NANCY DEL CARMEN PEREZ MENDEZ**, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c38c00657c36ec66532207b745e23ec228eca18a02e72c52873c34f96c4ffc1**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00286

Previo a decretar la medida cautelar de embargo del inmueble, se insta al apoderado judicial de la parte demandante se sirva a aclarar su solicitud, a fin indicar la nomenclatura exacta del lote el cual se pretende grabar con la medida cautelar, de igual forma, se solicita allegar certificado actualizado del folio de matricula inmobiliaria del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85898c3ef6bf834e0d4152ac5c1d069b451f62e5792245dbd9bafefbe1401640**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00994

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que, no se ha surtido la notificación de la totalidad del extremo procesal pasivo, por consiguiente, estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d529f0312fd44a08628f66ff3278689d658a975d41ccb09ee560647a05930**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2024-00285

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de **\$ 166.007.181,34 M/CTE**, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$52.000.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd806379c20de30fefa040f32b3075a7c5875382613d02b069b7987b0da56e**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00906

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de8a76e775b64d4c55df215d7ce0f342477f17b46b5544e535993b9cc76db7e**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00945

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2448a6d6a9980c90eb05cef8bc886c735d52b4aff257ea88042339aeeee9ffa1**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00006

Visto el requerimiento realizado por el Juzgado Tercero de Familia de Soacha – Cundinamarca con oficio No. 024 de 2024, donde solicita se informe el resultado del despacho comisorio No. 2023-015, por líbrese oficio informándole que con auto de fecha 31 de agosto de 2023, previo a auxiliar dicha comisión, se requirió a la parte interesada a fin de que allegara copia del folio de matrícula vigente, donde se identificara plenamente el inmueble objeto de diligencia, dado que en la documental aportada no reposa documento que arroje certeza de la ubicación del bien, sin que para la presente data dicha parte hubiere atendido el pedimento realizado por esta judicatura, razón por la cual no ha sido posible atender la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202d8f9ce50247a9f1f92f2f781f5196be1fc394a5b45bef4b3235faa0d84247**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00298

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **BRANDON ALEXIS BARON BURBANO** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. B000241127

- a. La suma de **\$ 2.690.382 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital cuota No. 4 a 12 representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el día que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$ 1.075.353 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas 4 a 12 a la tasa de 1.16% mensual.
- c. La suma de **\$ 8.474.265 M/CTE**, por concepto de capital acelerado del título valor base de ejecución más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9677f5548deaf797e6d8f51f3be1743d9c17dc95b031f206ebd59a508a3f5fe**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00321

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC** y en contra de **YULI PAOLA ALVAREZ ROBERTO** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 22921918

- a. La suma de **\$ 20.785.966 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el día 28 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$ 1.432.112 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes y de mora causados y no pagados hasta el 27 de marzo de 2024.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.</p> <p>La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f9dd00d5ffe4d29db55d04a4b6fa8aca28f17dd26a811c433429a0b143ab8**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00332

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **AECSA S.A.S** y en contra de **CLER MARIA MARTINEZ CABEZA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 99919921008

- a. La suma de **\$ 11,840,676 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.</p> <p>La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7269df8fcfe39442bec3221a5da433527800ea89bed744c49a43496b671bcd**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00048

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **WILLIAM ANDRES CASTILLO ATEHORTUA** del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2023 y 30 de marzo de 2023, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

Por otra parte, téngase por contestada la demanda por el demandado quien actúa en causa propia, quien formuló excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte demandante en su oportunidad, por lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de celeridad procesal, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d7d823ae39e496398a18abf606d80f372ade359cefc7df9b66c2978829a789**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00236

Téngase por notificados los señores **OCTAVIO GUILLERMO MORENO VARGAS** y **YISETH LORENA GOMEZ HERNANDEZ**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69622feb85ac1c65ab4de2056f7c41bc00f28bfe4774357e60592a11137a6449**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00634

Téngase por notificados los señores **LUZ MARINA VALBUENA DE BERNAL** y **FABIO LEONARDO BELTRAN VALBUENA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8655c3d823ed0c1790528e121be23b13e2fa7dda688f1c955ea2748b81e0081c**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00869

Téngase por notificado el señor **JHONNATHAN BRICEÑO MONTOYA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f306631de6d5c811c0c01204d6eaab4d9df5532756bc03b87c5f3364f3344fac**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01019

Téngase por notificado el señor **WILLIAM JAVIER TRIANA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28a23399eddd644ce4dd992b5074380fe87ed7e07d4422916178e35297b90b2**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00109

Téngase por notificados los señores **LUIS ANTONIO VALENZUELA CAMELO Y HELENA GARZON CARRILLO** quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1140ddcd9e549d55ec737e1fec48bf90b45b2ff1b6a263b8b46a34ac4643899**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00438

Previo a resolver la solicitud elevada por el memorialista, se insta a la parte interesada se sirva a aportar la comunicación enviada al despacho el día 18 de diciembre de 2023, toda vez que no obra memorial de la referencia en el expediente digital ni en el correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89e186273864854bdb8f0b331b0904ebe96436264f904a6de3f2f47e32246b**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00871

En atención al escrito que antecede, y previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se insta a la apoderada judicial de la parte actora, para que, se sirva a aportar poder conferido con la facultad expresa de recibir, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931ebb5556c4d16f72263f4dd2757a80796f642c0d64b761c443be7c2c7e9d06**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00680

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bced0e6ecaefa2a941415fbc7198204d03fec0bb234f4fe2740f4ffb5671da**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00554

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ** como apoderada de la parte demandante **MARGARITA NEIRA RODRIGUEZ** de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab963294a6b3683f6f6c8cd13a6e431a010851ac3016bfa68e246459779e3a8**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00405

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 1568**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da21f0cd50b77b4ff3d4a8fe4f15373fda77ecb81684804ecb964189cb2ec05**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00416

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013c4b13d278caf50a63813c7e8e9e6ef5ca80cb2ebc169f1daafd071da9c1f**

Documento generado en 02/05/2024 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00436

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy tres (03) de mayo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4241845501f166e26452dbe0ca1a8e70fdffafbaa51933fc11888e693f670b67**

Documento generado en 02/05/2024 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>